

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. OSMANY RICARDO CORDOBA PEÑA
DDO. CLINICA LAURA DANIELA S.A.S
RAD. No. 20 001 31 03 001 2017 00083 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte cesionaria del demandante LUIS ANGEL ARGOTE MOLINA a través de su apoderada y CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. a través de su apoderado, se cumple con lo requerido en la norma procesal.

En consecuencia a ello, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso, así como la devolución de depósitos judiciales a la demandada.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, conforme fue solicitado de manera coadyuvada por las partes a través de sus respectivos apoderados.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren constituido dentro del presente asunto, en favor de la entidad demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

Cuarto. Decretar el desglose de las facturas a favor de la parte demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A, y las garantías (hipoteca, prendas u otras). Por secretaria déjense las constancias pertinentes dentro del proceso.

Quinto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Sexto. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia presentadas de manera coadyuvada. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. _____ el día _____

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Valledupar, 18 de diciembre de 2020.
Oficio No. 1862

Señor.
Gerente
BANCOS LOCALES.
VALLEDUPAR – CESAR.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. OSMANY RICARDO CORDOBA PEÑA
DDO. CLINICA LAURA DANIELA S.A.S
RAD. No. 20 001 31 03 001 2017 00083 00

Por medio del presente, me permito comunicar a usted que este despacho, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros legalmente embargables en la proporción legal que tenga o llegará a tener el demandado CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con el Nit No. 900.008328-1, en cuentas de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras de Valledupar: BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA., el cual fue comunicado mediante oficio N° 1824 del 09 de diciembre del 2020.

Sírvase obrar de conformidad.

Sírvase proceder de conformidad. El demandante LUIS ANGEL ARGOTE MOLINA identificada con C.C. No. 1.122.396.496 y el demandado CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con el Nit No. 900.008328-1.

Atentamente.

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
Secretaria.